

Acuerdo CS No. 100 de 2026
(30 de julio de 2026)

"Por el cual se autoriza, de manera transitoria, la destinación de recursos inciertos para garantizar la financiación del valor de las matrículas de los estudiantes susceptibles de ser beneficiarios de la Política de Gratuidad durante los semestres académicos A y B de la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones."

El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el artículo 23 del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano -UNITROPICO, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propio e independiente provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 dispone que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que les corresponden.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad.

Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 atribuye al Consejo Superior Universitario, entre otras funciones, definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional; definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución; expedir o modificar sus estatutos y reglamentos; aprobar el presupuesto de la institución, y las demás que le señalen la ley y los estatutos.

Que el artículo 23 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano — Unitrópico establece las funciones del Consejo Superior y, en particular, su numeral 33 le atribuye la competencia relacionada con la aprobación y modificación del presupuesto de la Universidad, así como con la autorización al Rector para efectuar las operaciones presupuestales allí previstas, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento institucional.

Que el artículo 36 del Estatuto General establece las funciones del Rector como representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad, encargado de dirigir su funcionamiento y ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Superior, dentro del marco de las competencias legales, estatutarias y presupuestales que le han sido atribuidas.

Que el artículo 1 de la Ley 1697 de 2013 creó y emitió la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

Que el artículo 2 de la Ley 1697 de 2013 definió dicha estampilla como una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales, administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo.

Que el artículo 4 de la Ley 1697 de 2013 dispone que los recursos recaudados mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria; a los estudios y diseños requeridos para dicha finalidad; a la dotación; a la modernización tecnológica; al apoyo a la investigación; al apoyo a programas de bienestar estudiantil; a subsidios estudiantiles, y al desarrollo de nuevos campus universitarios. La misma disposición ordena propender siempre por la disminución de los costos de matrícula de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3, y atribuye a los consejos superiores de las universidades estatales la definición de los criterios técnicos para aplicar esta directriz.

Que el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 1697 de 2013 dispone que los recursos recaudados mediante dicha estampilla no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.

Que el artículo 12 de la Ley 1697 de 2013 establece que las universidades estatales, en ejercicio de sus funciones y de su autonomía, implementarán un sistema de administración de los recursos provenientes del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, respecto de los cuales la Contraloría General de la República ejercerá el correspondiente control fiscal.

Que mediante el Acuerdo CS No. 014 del 25 de agosto de 2022, el Consejo Superior de Unitrópico estableció las directrices institucionales que orientan la destinación de los recursos provenientes de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

Que el artículo 2 del Acuerdo CS No. 014 de 2022 incluye dentro de las destinaciones institucionalmente admisibles de estos recursos los subsidios estudiantiles, entendidos como las erogaciones aplicadas a potenciales beneficiarios de programas de permanencia, sostenimiento y otros apoyos estudiantiles.

Que el artículo 3 del Acuerdo CS No. 014 de 2022 establece que corresponde al Consejo Superior adicionar e incorporar al presupuesto de Unitrópico los recursos recibidos por concepto de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, sin perjuicio de la autorización que dicho órgano pueda conferir al Rector en el acuerdo de adopción del presupuesto de cada vigencia.

Que el artículo 1 de la Ley 2307 de 2023 establece los lineamientos para regular la gratuidad en los programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, con el propósito de eliminar barreras de acceso y garantizar la permanencia educativa.

Que el artículo 2 de la Ley 2307 de 2023 establece que el Gobierno nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula de los programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas.

Que el artículo 3 de la Ley 2307 de 2023 dispone que la Política Pública de Gratuidad en la Matrícula se implementará de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno nacional.

Que el artículo 2.5.3.3.5.3 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2271 de 2023, define el beneficio de la Política de Gratuidad como el pago por parte del Gobierno nacional del valor de la matrícula ordinaria neta de los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, conforme a los periodos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, de acuerdo con el Reglamento Operativo de la Política de Gratuidad, la matrícula ordinaria neta corresponde al valor inicialmente liquidado por la institución, una vez aplicados los descuentos, becas, apoyos territoriales, apoyos de la propia institución y demás fuentes o conceptos que resulten procedentes, circunstancia que permite la concurrencia de recursos institucionales para disminuir el valor de matrícula asumido por el estudiante.

Que el artículo 3, literal l), de la Resolución Rectoral No. 021 del 1 de septiembre de 2021, por medio de la cual se adoptó el Estatuto Presupuestal y Financiero de Unitrónico, consagra el principio de anualidad presupuestal, conforme al cual el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada vigencia.

Que el artículo 26 de la Resolución Rectoral No. 021 de 2021 regula la liquidación del presupuesto general de la Universidad y constituye el fundamento de la facultad conferida al Rector por el artículo cuarto del Acuerdo CS No. 089 de 2025 para liquidar y definir el presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

Que el artículo sexto del Acuerdo CS No. 089 de 2025 autoriza al Rector para reducir, aplazar, aumentar o adicionar, total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales que no superen los mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presenten los supuestos expresamente establecidos en dicha disposición, con el deber de informar posteriormente al Consejo Superior.

Que el artículo octavo del Acuerdo CS No. 089 de 2025 autoriza al Rector para ordenar traslados de apropiaciones entre objetos del gasto, previa certificación de disponibilidad expedida por la División de Presupuesto o quien haga sus veces.

Que el artículo undécimo del Acuerdo CS No. 089 de 2025 autoriza al Rector para incorporar y liquidar mediante resolución los ingresos provenientes de recursos inciertos de la Universidad, y que su parágrafo incluye expresamente dentro de esa categoría los recursos provenientes de estampillas, devolución del impuesto sobre las ventas, Sistema General de Regalías, planes de fomento a la calidad, recursos de inversión asignados o transferidos por el Gobierno nacional y demás fuentes allí previstas.

Que las facultades otorgadas al Rector por los artículos sexto, octavo y undécimo del Acuerdo CS No. 089 de 2025 se refieren a la incorporación, modificación y ejecución presupuestal, pero no sustituyen la competencia del Consejo Superior para definir, en los términos del artículo 4 de la Ley 1697 de 2013 y del Acuerdo CS No. 014 de 2022, los criterios institucionales de destinación de los recursos provenientes de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante comunicación con radicado No. 2026-EE-262856 del 16 de julio de 2026, informó a las instituciones de educación superior públicas que, para la vigencia 2026, el reconocimiento de los recursos asociados al incremento del valor neto de la matrícula de los estudiantes beneficiarios de la Política de Gratuidad se realizará hasta un siete punto uno por ciento (7,1 %) respecto de los valores reconocidos en la vigencia inmediatamente anterior, precisando que cualquier incremento adoptado por las instituciones por encima de dicho porcentaje no será objeto de reconocimiento ni financiación con cargo a los recursos de la Política de Gratuidad en la Matrícula.

Que, para la vigencia 2026, la metodología de reconocimiento de los recursos correspondientes a la Política de Gratuidad comunicada por el Ministerio de Educación Nacional prevé un incremento del siete coma uno por ciento (7,1 %) sobre el valor de las matrículas financiadas, mientras que la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrónico, de conformidad con su régimen institucional de derechos pecuniarios, liquidó las matrículas de pregrado con base en el incremento del veintitrés por ciento (23 %) del salario mínimo legal mensual vigente, circunstancia que genera un diferencial financiero que debe ser atendido por la Institución para garantizar la continuidad del beneficio a los estudiantes susceptibles de ser beneficiarios de la Política de Gratuidad.

Que, de conformidad con el principio de anualidad previsto en el artículo 3, literal l), de la Resolución Rectoral No. 021 de 2021 y con la vigencia temporal del Acuerdo CS No. 089 de 2025, la autorización transitoria prevista en el presente Acuerdo se circunscribe exclusivamente a la financiación del diferencial correspondiente a las matrículas de los periodos académicos 2026-A y 2026-B, con independencia de la vigencia en la que el Ministerio de Educación Nacional efectúe el reconocimiento o giro de los recursos de la Política de Gratuidad.

Que, mediante Concepto Financiero del 29 de julio de 2026, emitido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, se analizó la viabilidad de financiar el diferencial generado entre el incremento del veintitrés por ciento (23 %) del salario mínimo legal mensual vigente, utilizado por Unitrónico como base para la liquidación de las matrículas de pregrado durante la vigencia 2026, y el incremento del siete coma uno por ciento (7,1 %) reconocido por el Gobierno Nacional para la financiación de la Política de Gratuidad.

Que, como resultado del referido análisis financiero, se determinó que el diferencial estimado para los periodos académicos 2026-A y 2026-B asciende a la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2.796.044.487,25), y que los recursos disponibles provenientes de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales ascienden a DOS MIL VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.021.965.838,00).

Que, de los recursos disponibles de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales, debe garantizarse previamente la suma de SETECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$700.362.000,00), destinada a la financiación del programa "Bien-Estar Contigo"; por lo cual resulta financieramente viable destinar el saldo de MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.321.603.838,00) para financiar parcialmente el diferencial de la Política de Gratuidad,



quedando un valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.474.440.649,25), susceptible de ser cubierto con recursos adicionales que se incorporen al presupuesto institucional durante la vigencia fiscal 2026, sin afectar la financiación del citado programa y preservando el equilibrio financiero de la Universidad.

Que la destinación de dichos recursos al cubrimiento del valor de matrícula no financiado con recursos de la Nación constituye una medida de subsidio estudiantil y de disminución efectiva de los costos de matrícula, acorde con el artículo 4 de la Ley 1697 de 2013 y con el artículo 2 del Acuerdo CS No. 014 de 2022.

Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad de la Política de Gratuidad durante los periodos académicos 2026-A y 2026-B, resulta necesario autorizar, de manera transitoria y por una única vez, la destinación del saldo disponible de los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia para financiar parcialmente el diferencial generado entre el valor de las matrículas liquidadas por la Universidad y el reconocimiento efectuado por el Gobierno Nacional, sin afectar los recursos previamente destinados al programa "Bien-Estar Contigo" ni las demás obligaciones legalmente constituidas.

Que la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, mediante Concepto Jurídico de Viabilidad de fecha 29 de julio de 2026, emitió concepto favorable respecto del presente proyecto de Acuerdo, al considerar que su contenido se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, así como a las competencias del Consejo Superior Universitario.

Que, en consecuencia, corresponde al Consejo Superior autorizar de manera transitoria la destinación de recursos institucionales para atender el diferencial no financiado por la Nación, preservando la sostenibilidad financiera de la Universidad y el acceso efectivo de los estudiantes a la educación superior pública.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Autorizar, de manera transitoria, la destinación de recursos inciertos que sean incorporados al presupuesto de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico para garantizar la financiación del valor de las matrículas de los estudiantes susceptibles de ser beneficiarios de la Política de Gratuidad durante los periodos académicos 2026-A y 2026-B, de conformidad con las normas presupuestales vigentes y las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. Fuentes de financiación. Para la financiación de las matrículas de los estudiantes susceptibles de ser beneficiarios de la Política de Gratuidad durante los periodos académicos 2026-A y 2026-B, autorícese la destinación del saldo disponible de los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia que no se encuentren comprometidos para la ejecución del programa "**Bien-Estar Contigo**".

En caso de que dichos recursos resulten insuficientes para cubrir el valor requerido, autorícese al Rector para incorporar al presupuesto institucional y destinar otros recursos inciertos legalmente disponibles, incluidos los provenientes de la devolución del IVA, de la Estampilla Pro Unitrópico y/o de otras fuentes de financiación cuya destinación sea legalmente procedente, con el fin de garantizar la financiación de

las matrículas correspondientes a los periodos académicos 2026-A y 2026-B, de conformidad con el Estatuto Presupuestal y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 3. Alcance de la autorización. La autorización conferida mediante el presente Acuerdo constituye una medida transitoria, aplicable únicamente respecto de las matrículas correspondientes a los periodos académicos 2026-A y 2026-B, y no modifica la destinación permanente de los recursos institucionales ni las reglas de reconocimiento, validación, conciliación o giro de los recursos de la Política de Gratuidad establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

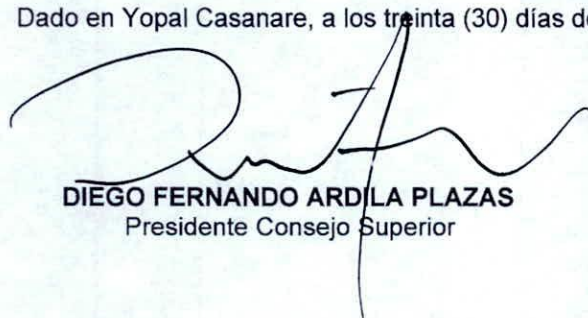
ARTÍCULO 4. Ejecución. El Rector ejecutará lo dispuesto en el presente Acuerdo en ejercicio de las competencias previstas en el Estatuto General, el Estatuto Presupuestal y las demás disposiciones que regulan la administración y ejecución del presupuesto institucional.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Parágrafo. La autorización prevista en este Acuerdo será aplicable exclusivamente respecto de las matrículas correspondientes a los periodos académicos 2026-A y 2026-B, aun cuando el reconocimiento, la conciliación o el giro de los recursos por parte del Ministerio de Educación Nacional se efectúe en una vigencia fiscal posterior.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal Casanare, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).



DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Presidente Consejo Superior



CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Superior